Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

I. Nombre del área que clasifica

Oficina de Representación de la Semarnat en el Estado de Chihuahua

II. Identificación del documento del que se elabora la versión publica

Licencia Ambiental Única (LAU) (FF-SEMARNAT-033)

08/LU-0285/03/25

III. Partes o secciones clasificadas, así como las paginas que lo conforman.

Nombres y firmas de particulares, rubricas de funcionarios.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo (s) con base en los cuales se sustente a clasificación; asi como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en el **Artículo 6°**, apartado A, fracción I y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **Artículo 115 y 120** de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LGTAIP**), publicada en el DOF el 20 de marzo de 2025 , por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área

C.P. Jorge Raudel Almanza Muñoz

VI. Fecha, numero e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión publica

ACTA_13_2025_SIPOT_2T_2025_ART 65_FXXV en la sesión celebrada el día 11 de julio de 2025

Disponible para su consulta en:
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXVII/2025/SIPOT/ACTA_13_2025_SIPOT_2T_2025_ART65_FXXV.-pdf

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
RECIBIDO
03 JUL 2025
OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

SG.CA.08-2025/026
NRA: IMP0803700476

[redacted]

Oficina de Representación de la SEMARNAT
en el Estado de Chihuahua
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. SG.CA.08-2025/026

Chihuahua, Chihuahua a 31 de marzo de 2025

Ing. Jesús Miguel Mireles Seáñez
Representante legal de INGENIERÍA METÁLICA Y PLÁSTICA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
Eje vial Juan Gabriel no. 3549
Parque Industrial Juárez
Municipio de Juárez, Chihuahua
C.P. 32630

NRA: IMP0803700476

En atención a su solicitud de Licencia Ambiental Única con fecha 14 de febrero de 2025, recibida el 4 de marzo del año en curso en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Chihuahua e ingresada el 10 de marzo con número de bitácora 08/LU-0285/03/25, esta oficina resuelve .....

Con fundamento en el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 5° fracción XII y 111° BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 6 fracción IX; 17 y 18 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y 1°, 3° inciso A fracción VIII a), 41, 42 fracción XXXV inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el DOF el 14 de marzo de 2025; el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997 y el acuerdo que lo reforma y adiciona, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 1998, se expide a la empresa INGENIERÍA METÁLICA Y PLÁSTICA DE MÉXICO, S.A. DE C.V., la presente.....

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA N° LAU-CHIH-001-2025

La Licencia queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condicionantes.....

PRIMERA. - Esta Licencia ampara la instalación y funcionamiento del establecimiento denominado INGENIERÍA METÁLICA Y PLÁSTICA DE MÉXICO, S.A. DE C.V., ubicado en Eje vial Juan Gabriel no. 3549, Parque Industrial Juárez, Municipio de Juárez Chihuahua; con número de registro ambiental

IMP0803700476, cuya actividad productiva es la fabricación de productos plásticos y metálicos, con una capacidad instalada de producción anual de.....

Producto	Cantidad	Unidad
[redacted]		

El funcionamiento y operación de la empresa INGENIERÍA METÁLICA Y PLÁSTICA DE MÉXICO, S.A. DE C.V., se deberá llevar a cabo conforme a la información proporcionada en la solicitud correspondiente, y en cumplimiento de las condicionantes generales y específicas de la presente autorización.....

SEGUNDA.- La presente Licencia Ambiental Única se expide por única vez en tanto INGENIERÍA METÁLICA Y PLÁSTICA DE MÉXICO, S.A. DE C.V., no cambie de ubicación o de actividad según le fue autorizada; si este es el caso, deberá solicitar una nueva Licencia. Si existe cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o si requiere manifestar nuevos residuos peligrosos, deberá presentar la solicitud de actualización a las condicionantes correspondientes.....

TERCERA.- La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos, registros y demás que deban obtenerse de esta u otra autoridad competente.....

CUARTA.- La empresa INGENIERÍA METÁLICA Y PLÁSTICA DE MÉXICO, S.A. DE C.V., deberá presentar su Cédula de Operación Anual dentro del periodo comprendido entre el 1ro. de marzo y el 30 de junio de cada año, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia Prevención Control de la Contaminación de la Atmósfera y de los Artículos 9°, 10°, 11°, 12° y 13° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de contaminantes .....

QUINTA.- En observancia al artículo 109° BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a los artículos 9° y 18° de su Reglamento en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, la empresa INGENIERÍA METÁLICA Y PLÁSTICA DE MÉXICO, S.A. DE C.V., deberá sujetarse a la Norma Oficial Mexicana NOM-165-SEMARNAT-2013, que establece la lista de sustancias sujetas a reporte para el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.....

SEXTA.- Conforme lo señala el artículo 19° fracción XII del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, INGENIERÍA METÁLICA Y PLÁSTICA DE MÉXICO, S.A. DE C.V., deberá mantener actualizado y en operación su Plan de Atención a Emergencias, para atender con la mayor brevedad contingencias que puedan afectar al medio ambiente y la salud de los trabajadores y pobladores del Municipio de Juárez, Chihuahua.....

SÉPTIMA.- Las emisiones contaminantes de INGENIERÍA METÁLICA Y PLÁSTICA DE MÉXICO, S.A. DE C.V., deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 13° fracción II, 16°, 17° fracciones I, Il, V, VI, VII, VIlI y IX y 23° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que sean aplicables, así como a las siguientes condiciones:

a. Las emisiones de partículas sólidas derivadas del proceso, que no estén reguladas por Normas Oficiales Mexicanas específicas, deben acatar las disposiciones contenidas en la NOM-043-SEMARNAT-93, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.....

b. Cuando por razones de índole técnica las emisiones de contaminantes atmosféricos no puedan ser canalizadas a través de ductos o chimeneas, el responsable de la fuente deberá presentar a esta Secretaría un estudio técnico justificativo para determinar lo conducente.....

c. Los ductos o chimeneas deben tener la altura efectiva necesaria de acuerdo con la Norma Técnica Ecológica correspondiente, para dispersar las emisiones contaminantes e instalar plataformas y puertos de muestreo. Cuando los puertos de muestreo de partículas no estén ubicados a las distancias que establece la Norma Mexicana NMX-AA-009-1993-SCFI, INGENIERÍA METÁLICA Y PLÁSTICA DE MÉXICO, S.A. DE C.V., deberá someter un estudio justificativo de características especiales para que esta Secretaría determine lo conducente.....

OCTAVA.- Hasta en tanto no exista una Norma Oficial Mexicana que regule la emisión de compuestos orgánicos volátiles, INGENIERÍA METÁLICA Y PLÁSTICA DE MÉXICO, S.A. DE C.V. deberá estimar las emisiones que resultan de la operación de [redacted]

Calle Francisco Márquez no. 905 Col. El Papalote Ciudad Juárez, Chihuahua C.P. 32599
Tel: (656) 6166687 www.gob.mx/semarnat

de Emisiones y Transferencia de Contaminantes y reportarlas en la Cédula de Operación Anual respectiva.....

NOVENA.- La empresa INGENIERÍA METÁLICA Y PLÁSTICA DE MÉXICO, S.A. DE C.V., deberá contar con una bitácora impresa o electrónica de operación y mantenimiento preventivo y correctivo de la maquinaria y equipo con emisiones contaminantes a la atmósfera, en la que se registre: nombre, marca, capacidad térmica nominal de los equipos, fecha, turno, nombre del operador, consumo y tipo de combustible o energía, tiempo de operación, fecha de mantenimiento y cualquier otro dato que el operador considere necesario en un apartado de observaciones.....

DÉCIMA. - Las descargas de aguas residuales de la empresa INGENIERÍA METÁLICA Y PLÁSTICA DE MÉXICO, S.A. DE C.V. deberán ser autorizadas por el organismo operador correspondiente.....

DÉCIMA PRIMERA. - El manejo dentro y fuera de las instalaciones de la empresa INGENIERÍA METÁLICA Y PLÁSTICA DE MÉXICO, S.A. DE C.V. de los residuos peligrosos generados, descritos como:

[redacted]

deberá ajustarse a lo establecido en los artículos 151°, 151° BIS, 152° y 152° BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a los artículos aplicables de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.....

DÉCIMA SEGUNDA. - La empresa INGENIERÍA METÁLICA Y PLÁSTICA DE MÉXICO, S.A. DE C.V., deberá observar lo establecido en el artículo 35° del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el cual se establecen los criterios para la identificación de los residuos peligrosos. En el caso de que la empresa INGENIERÍA METÁLICA Y PLÁSTICA DE MÉXICO, S.A. DE C.V., deba manifestar otros residuos que sean considerados peligrosos según la NOM-052-SEMARNAT-2005,

Calle Francisco Márquez no. 905 Col. El Papalote Ciudad Juárez, Chihuahua C.P. 32599
Tel: (656) 6166687 www.gob.mx/semarnat

que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, deberá apegarse al procedimiento señalado en los artículos 43° y 45° del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Asimismo, deberá solicitar la actualización de la presente Licencia.....

DÉCIMA TERCERA. - La empresa INGENIERÍA METÁLICA Y PLÁSTICA DE MÉXICO, S.A. DE C.V. deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento cumpla con lo establecido en los artículos 82° y 84° del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.....

DÉCIMA CUARTA. - La empresa INGENIERÍA METÁLICA Y PLÁSTICA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.., deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el manejo de los residuos peligrosos, según lo establece el artículo 46° del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.....

DÉCIMA QUINTA.- La empresa INGENIERÍA METÁLICA Y PLÁSTICA DE MÉXICO, S.A. DE C.V., deberá acatar lo establecido en el artículo 69° de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual establece que las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación conforme a lo dispuesto en la mencionada Ley y demás disposiciones aplicables.....

DÉCIMA SEXTA.- El incumplimiento de las condicionantes fijadas en esta Licencia, así como a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, y la presentación de quejas en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la empresa INGENIERÍA METÁLICA Y PLÁSTICA DE MÉXICO, S.A. DE C.V. las sanciones que correspondan de conformidad con las disposiciones vigentes aplicables.....

DÉCIMA SÉPTIMA. - Se tiene por acreditada la personalidad como representante legal de la empresa INGENIERÍA METÁLICA Y PLÁSTICA DE MÉXICO, S.A. DE C.V., del Ing. Jesús Miguel Mireles Seáñez.....

DÉCIMA OCTAVA. - De igual manera, se hace del conocimiento del solicitante que la presente resolución podrá ser impugnada mediante Recurso de Revisión, en términos del artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.....

SG.CA.08-2025/026
NRA: IMP0803700476

DECIMA NOVENA.- Notifíquese en términos del Artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.....

Atentamente

MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

El Titular de la Oficina de Representación en el Estado de Chihuahua.

OFICINAS DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

C.P. Jorge Raudel Almanza Muñoz

C.c.e.p.
Ing. Sergio Zirath Hernández Villaseñor, Director General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire.
Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 011320, Ciudad de México
Ing. Lilia Aidé González Bermúdez, Encargada del Despacho de la PROFEPA en el Estado de Chihuahua.

JRAM/SRU/SBCS/GTT

LAU-CHIH-001-2025
O8/LU-0285/03/25